



---

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL -CASTILLA LA NUEVA - META.**

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LAURA ROZO ESTÉVEZ  
DEMANDADO: JIMMY HERNÁN CARRERA CABEZAS  
RADICADO: 501504089001-2020-00124-00  
AUTO: 120 22

Castilla La Nueva (Meta), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**I. ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el juzgado lo que en derecho corresponde, para ello se atenderán las siguientes,

**II. ANTECEDENTES**

2.1 Mediante proveído fechado el 03/11/2020, este juzgado libro mandamiento de pago, en proceso ejecutivo de alimentos, a favor de la señora LAURA ROZO ESTEVEZ, y en contra de JIMMY HERNAN CARRERA CABEZAS.

2.2 Notificado del mandamiento de pago proferido en su contra, JIMMY HERNAN CARRERA CABEZAS, radicó, el día 18/12/2020, a través del correo electrónico, memorial donde deprecó amparo de pobreza, y contestó la demanda proponiendo excepciones.

2.3 Con auto fechado el 21/01/21, este juzgado resolvió negar a JIMMY HERNAN CARRERA CABEZAS, el amparo de pobreza.

2.4 Mediante auto 112 21, fechado el 10/03/2021, se tuvo por no contestada la demanda, se aclaró al señor JIMMY HERNAN CARRERA CABEZAS, la imposibilidad de actuar en causa propia en los asuntos de familia, y se concedió un término adicional para contestar, en debida forma<sup>1</sup> la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia.

2.5 Con auto fechado el 07/04/2021, este juzgado resolvió ordenar seguir adelante la ejecución tal como fue decretado en el mandamiento de pago.

2.6 Con decisión del 21/04/2021, se aprobó la liquidación de costas.

2.7 El día 10 de febrero de 2.022, JIMMY HERNAN CARRERA CABEZAS, radicó memorial en el cual eleva algunas solicitudes.

**III. CONSIDERACIONES**

3.1. La redacción del memorial que antecede, hace patente que el señor JIMMY HERNAN CARRERA CABEZAS, se ha documentado, ha estudiado algunas normas que devienen aplicables al caso bajo examen, o se ha asesorado para estructurar las peticiones allí contenidas.

3.2 No obstante lo anterior, ha pasado por alto el señor memorialista que, tal como se precisó por parte del suscrito administrador de justicia, en el auto 112 21, fechado el 10/03/2021, el señor JIMMY HERNAN CARRERA CABEZAS, no ha demostrado tener la calidad de abogado en ejercicio, y por ello no

---

<sup>1</sup> Léase, a través de apoderado o estudiante de consultorio jurídico.



cuenta con derecho de postulación, que se traduce en su imposibilidad de actuar en causa propia en los asuntos de familia, y siendo ello así, se abstendrá el suscrito juez de efectuar pronunciamiento alguno en torno a las peticiones contenidas en el memorial aludido.

3.3 Lo anterior, dicho de otra forma, indica que el señor demandado deberá estarse a lo resuelto en el auto 112 21, fechado el 10/03/2021, donde se le advirtió que no puede actuar en causa propia en el asunto de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

**RESUELVE:**

**ADVERTIR** al señor demandado JIMMY HERNAN CARRERA CABEZAS que deberá estarse a lo resuelto en el auto 112 21, fechado el 10/03/2021, donde se le advirtió que no puede actuar en causa propia en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez.

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta

Código de verificación: **33ad7eb40740dc0eb627a16928e82762ea700dd3c5175e837a58c580515e9b8c**

Documento generado en 28/02/2022 07:41:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**